

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NÚM. 83

Las variadas normas que, con posterioridad al Reglamento aprobado en 14 de Noviembre de 1930, han sido dictadas con ausencia de contenido penitenciario, provocando una indisciplina en el servicio de prisiones al par que confusión interpretativa por lo contradictorio de los preceptos modificativos de aquel Reglamento orgánico, exige una declaración en cuanto a la vigencia y nulidad de unas y otras respectivamente.

A tal fin,

DISPONGO:

Artículo primero. Se restablece, en toda su integridad, el Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 14 de Noviembre de 1930, el cual tendrá estricta observancia en todos los Establecimientos penitenciarios y carcelarios hasta tanto se dicte la legislación penal y procesal que ha de regir en el nuevo Estado Español.

Artículo segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones posteriores al citado reglamento, a excepción de las adoptadas por la Junta de Defensa Nacional y por la Junta Técnica del Estado.

Dado en Salamanca a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Dentro de la colaboración que todos los buenos españoles prestan al alzamiento nacional, hay que destacar y premiar la labor gloriosa de los que combaten en los frentes de batalla. Por ello resultará de estricta justicia que la aportación de uno o dos días de haber de los funcionarios públicos, se circunscriba a aquéllos que no se encuentren en esas circunstancias. Y en atención a motivo tan poderoso, he acordado que en lo sucesivo no se entienda comprendido en la Orden de esta Junta Técnica de 20 de Octubre pasado el per-

sonal de las unidades que forman parte de las fuerzas en operaciones del Ejército, Marina y Aviación, y de las Milicias a dichas fuerzas incorporadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.
—Burgos 23 de Noviembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones

ORDEN

No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron se dictara la Orden número 126, de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga de validez a los kilométricos y billetes de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismo una nueva prórroga hasta el 31 de Diciembre del año en curso, en las mismas condiciones de la citada Orden número 126.

Dios guarde a V. S. muchos años.
—Burgos 24 de Noviembre de 1936.
—El Presidente, Mauro Serret.
Sr. Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles.

Gobierno general

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Se han recibido en este Gobierno General del Estado Español algunas circulares de entidades mercantiles, asociaciones de exportadores y de comerciantes de algunas plazas, haciendo público el acuerdo de no servir frutos o artículos de los centros productores, sin antes recibir su importe. A la vez han llegado quejas de varios comerciantes e industriales de distintas localidades, dando cuenta de que los viajantes y comerciantes recorren los centros de consumo ofreciendo mercancías, pero advirtiendo que por orden de la casa cuya representación ostentan, que no harían ninguna facturación de los pedidos que se les hiciese si no se satisfacía su importe al contado o contra reembolso, y como con estas prácticas abusivas

que se tratan de implantar, se altera el régimen de confianza y la normalidad en las contrataciones mercantiles que se desenvuelven a base del crédito y de la confianza mutua, causando daño irreparable a la economía nacional, como además ese modo de proceder varía en absoluto las prácticas comerciales que se observaban en años anteriores y revela por último una falta de confianza mutua entre las partes contratantes y de garantía para el nuevo Estado que se está forjando a costa de tantos sacrificios, he acordado:

1.º Que por V. E. se hagan las investigaciones oportunas para averiguar qué comerciantes individuales o sociales, han publicado las circulares a que se hace referencia, para que las anulen inmediatamente con la publicidad debida, ordenándoles que las contrataciones que han efectuado con sus clientes y las que en lo sucesivo realicen, las verifiquen en las mismas condiciones que en campañas anteriores, otorgando a los compradores los plazos de costumbre para el pago de las mercancías.

2.º Que requieran a los Presidentes de las Cámaras de Comercio e Industria para que a todos los asociados les hagan saber lo que antecede, a fin de que ningún comerciante pueda alegar ignorancia al imponérselos las graves sanciones que les serán exigidas por incumplimiento de lo que se ordena y con las cuales quedan conminados.

3.º Las infracciones que se cometan de las prácticas comerciales preestablecidas, serán castigadas con multas de 1.000 a 5.000 pesetas, llegando incluso a la incautación de las fábricas, depósitos o almacenes de las mercancías, si se reiterase la falta que se trata de corregir, pues esta contumacia en el propósito se estimaría como falta de patriotismo, del que todos debemos dar pruebas en las graves circunstancias por que se está atravesando, para lo cual hará V. E. uso de las facultades que le confiere el Decreto de incautación, número 108, *Boletín Oficial*, número 22.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Cámaras de Comercio, Industria y Agrícolas, de esa

provincia y el de todas las personas o entidades a que se refiere la presente orden, para conocimiento de las cuales y cumplimiento por parte de las mismas, ordenará su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando.

Dios guarde a V. E. muchos años.
—Valladolid 17 de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno de las provincias sometidas.

ORDEN

Debiendo procederse por la Autoridad al control más exacto de todas las organizaciones, Juntas o Entidades que se hayan constituido con motivo del Movimiento Nacional para la recaudación, con fines colaboradores a dicho movimiento, ha llegado el momento de que ese control se verifique con el fin de que unificado el esfuerzo que se realiza para dar el máximo rendimiento en beneficio nacional, y a este efecto, y para lograrlo, he dispuesto lo siguiente:

Primero. En el plazo de cinco días, a contar del siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente Orden, deberá remítirse por los Gobernadores de cada provincia una relación de las Entidades, Juntas de Defensa, u organismos creados con motivo del Movimiento Nacional, con espíritu ciudadano, y para llevar a cabo recaudaciones de particulares o entidades, bien en carácter voluntario o bien con carácter forzoso en forma de multas.

Segundo. A la relación de las Entidades indicadas se acompañará el nombre y cargo de las personas que formen parte de ellas, fecha en que se constituyó, cantidades recaudadas, inversión de las mismas, con el mayor detalle y cantidad disponible o en existencia en el día de la fecha.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Valladolid 26 de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 307

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, con fecha 26 del actual, me comunica lo siguiente:

«Vista la comunicación número 1.323, fecha 24 del actual, elevada a este Gobierno General del Estado Español, en súplica de que se autorice a las actuales Corporaciones municipales, para censurar y aprobar con carácter definitivo las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios cerrados.

Resultado que esta misma facultad la han solicitado otras Corporaciones provinciales y municipales ampliándole a la vez para que se las autorice para instruir los expedientes oportunos para depurar las responsabilidades que aparezcan al examinar las cuentas por las gestiones llevadas a cabo desde el año 1931, por las Diputaciones y Ayuntamientos.

Considerando que las responsabilidades en que hayan podido incurrir los Diputados provinciales, Concejales y funcionarios de las Corporaciones, a partir de la fecha citada sólo a las mismas Comisiones Gestoras incumbe exigir las, así como el examen y aprobación de las cuentas de las Corporaciones anteriores correspondientes a los ejercicios cerrados.

Considerando que a las resultas de las responsabilidades que se deduzcan del examen de las cuentas por las nuevas Gestoras, por ese Gobierno civil se deben adoptar las medidas precautorias a que le autoriza el Decreto número 108 de fecha 16 del pasado Septiembre, *Boletín Oficial* número 22, en relación con la Orden de la Comisión de Justicia, inserta en el *Boletín Oficial* número 18, fecha 1.º de Noviembre, a los efectos de que las personas responsables no aparezcan después como insolventes,

Este Gobierno General, ha acordado, que mientras otra cosa no se disponga, y hasta que se dicten las nuevas normas para la estructuración del Estado Español, que las Comisiones Gestoras actuales examinen, aprueben o censuren las cuentas, instruyendo los oportunos expedientes que de ellas se deriven, para llegar a la depuración de las responsabilidades en que las pasadas Corporaciones municipales y provinciales hayan podido incurrir, a partir de la fecha de que queda hecho mérito».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial y Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos de la provincia, a los efectos expresados en la Orden transcrita.

Palencia 28 de Noviembre de 1936

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano Muñoz

CIRCULAR NÚM. 308

Recaudación del día del Plato Unico

Próxima a empezar la recaudación de la primera quincena del mes de Diciembre, y como complemento de la Circular de este Gobierno civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del 27 del corriente mes, hago saber a todos los Ayuntamientos de la provincia, la necesidad de que comuniquen a la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, el número de talonarios de recibos que precisen para la recaudación por el Día del Plato Unico, habida cuenta de los que se han consumido para este fin en la quincena anterior, con el objeto de proveerles de los indispensables para efectuar la recaudación y tener ya la norma para lo sucesivo, debiendo advertir, que de los talonarios deberá hacerse uso hasta su total terminación, conservándoles en su poder de una quincena a otra, hasta rellenarles por completo, con solo hacer constar en el mismo talonario y en el recibo correspondiente, al final de la quincena, que dá comienzo la siguiente.

Al propio tiempo, llamo la atención de aquellos Ayuntamientos que aún no han hecho el ingreso de la recaudación en la Secretaría de Beneficencia, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas lo realicen, tomando buena nota de lo dispuesto en la norma segunda de dicha Circular, pues de lo contrario, considerándolo como negligencia en el desempeño de su cometido, me veré en la precisión de sancionar la falta.

Palencia 28 de Noviembre de 1936

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano Muñoz.

CIRCULAR NÚM. 309

El señor Alcalde de Villahán de Palenzuela, con fecha 25 del actual me participa se le ha presentado el vecino de la misma don Melquides Rodríguez, manifestando que el día 24 de los corrientes se le había agregado al rebaño lanar, una res lanar, con su cría, de las sifas siguientes: lana blanca, mermelada y con unas manchas negras en las rodillas, estas manchas se aprecian mejor en la cría, edad de dos a tres años.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 26 de Noviembre de 1936

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano Muñoz

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería, de 16 de Junio de 1905, se publica en este BOLETIN OFICIAL el resumen de cuentas correspondientes al 5 por 100 de los registros mineros y servicios a particulares, ingresados durante el segundo trimestre de 1936, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas con esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Provincias de Burgos y Palencia

DEBE	Peretas
Saldo del trimestre anterior.	172 83
Ingresos.....	» »
TOTAL CARGO...	172 83

GASTOS

Con cargo a estas cantidades se han satisfecho por distintos conceptos, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento general para el régimen de la Minería y demás disposiciones

Saldo negativo o déficit en
30 de Septiembre de 1936 298 32

Palencia 1.º de Octubre de 1936.—
El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Núm 538

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Como a pesar de lo prevenido en Circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 117 y 125, de los días 28 de Septiembre y 19 de Octubre últimos, dando instrucciones y fijando plazo para la formación y remisión a esta Oficina de los Repartimientos de rústica y pecuaria amillarada y Padrones individuales de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1937, varios Ayuntamientos no han

remitido aún dichos documentos cobratorios, esta Administración ha acordado prevenir a aquellos que se encuentren en descubierto de estos servicios, que si antes del día 5 del próximo mes de Diciembre, no se reciben en esta Dependencia los documentos de referencia, además de proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición del máximo de responsabilidades que se determina en los respectivos Reglamentos, con la que ya quedan conminados, me veré en la precisión de nombrar funcionarios que a costa de los culpables, realicen la formación de repetidos documentos.

Asimismo, he de advertir que aquellos Municipios que no figuren en el Repartimiento general publicado en el referido BOLETIN OFICIAL número 126, obedece a que han pasado a tributar por cuota de Registro fiscal, los cuales esperarán a que la Sección del Catastro de rústica les envíen el padrón para que confeccionen las listas cobratorias respectivas.

Palencia 26 de Noviembre de 1936.
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado.

Núm. 537

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los poseedores de vehículos sujetos al impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles, que habiéndose terminado la formación de los Padrones de las clases A, B, C y D, en los que constan los individuos sujetos a dicha imposición, se ha acordado la exposición al público de los mencionados Padrones, por espacio de quince días, dentro del cual podrán examinarlo los interesados en el Negociado correspondiente, y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Palencia 26 de Noviembre de 1936
—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

RELACION núm. 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1936 a 30 de Septiembre de 1937 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y a cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE PISUERGA

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS				RAMON	PASTOS				VALOR DEL 10 POR 100 que habrán de abonar los pueblos						Importe de las indemnizaciones de cada monte	Superficie de aprovechamiento			
			ESPECIE	Número de árboles	ESPECIE	Forma de hacer el aprovechamiento.	Estéreo	Clase y número de cabezas				Por maderas	Por leñas	Por ramon	Por pastos	Por labor y siembra	Por piedra y tierra	TOTAL	Pesetas		Maderas y leñas	Pastos		
								Estéreo		Estéreo	Estéreo												Estéreo	Lanar
Aguilar de Campóo.	Aguilar (Monte)	Aguilar			40	100	Roble	R. y L.		500	10	130	10		18			121			139	106	46	380
Idem.	Royal (Monte)	Idem			100	150	Idem	Idem							35						35	35	40	
Alar del Rey.	Valdelagos	Nogales de Pisuerga			200	100	Idem	Idem							50						50	50	35	
Alba de los Cardaños	Calar	Alba y Cardaño de Abajo								280	16	40						52	80		52	80	27	110
Idem.	Cuesta y Dehesa	Cardaño de Arriba																						
Idem.	Dehesa	Cardaño de Abajo							16			40					3	20		20	23	20	21	290
Idem.	Dehesa de Lamas	Alba de los Cardaños										90						45			45	45		332
Idem.	Hoyo (El)	Cardaño de Arriba				26	Escoba	Descepe				52			1	30		26			27	30	27	212
Idem.	Lameda de Albrica	Alba de los Cardaños			10	10	Haya	R. y L.	15	290	10	40			3		3	52			58	39	10	150
Idem.	Matasalcedo y otros	Idem				20	Brezo	Descepe							1						1	1		20
Idem.	Valdesalce y La Serna	Idem										90						45			45	45		393
Idem.	Valdópila	Idem			15	15	Roble	R. y L.		300	16				4	50		34	80		39	30	39	210
Idem.	Valdecerezo	Cardaño de Abajo			20	20	Haya	Idem		100		30			6			25			31	20	50	30
Arbejal.	Bárcena	Arbejal			100	100	Roble	Idem	30						30		6				36	31	80	80
Barrio de San Pedro.	Bárcena	Frontada			40	40	Idem	Idem		400	10	30	20		12		64				76	37	40	60
Idem.	Cotorra (La)	Barrio de San Pedro			40	80	Idem	Idem		710	5	50	19		16		103	20			119	20	116	32
Idem.	Charca (La)	Vallespinoso			40	40	Idem	Idem		695	5	55	19		12		104	20			116	20	49	42
Idem.	Lagunillas	Quintanilla de la Berzosa			15	15	Idem	Idem		355	4	20	6		4	50		48	50		53	33	35	120
Idem.	Matas del Corral	Foldada			60	60	Idem	Idem		550		18	6		18			65	80		83	80	54	58
Idem.	Otero (El)	Barrio de Santa María								250	4	20	10					39	20		39	20	8	92
Idem.	Ruya (La)	Idem			50	50	Roble	R. y L.		750		40	19		15			100	70		115	70	85	04
Barruelo de Santullán	Barbadillo	Revilla			60	60	Idem	Idem	25	350	50	90	15		18		5	99	50		122	50	45	65
Idem.	Cepeda	Verbios			20	50	Idem	Idem		256		50	10		9			53	60		62	60	26	36
Idem.	Dehesa (La)	Barruelo									225	90	15					117			117		116	70
Idem.	Grande (Monte)	Idem			30	30	Roble	R. y L.			225	90	15		9			117			126		100	70
Idem.	Mata (La)	Porquera			30	30	Idem	Idem	30	225	20	60	15		9		6	63			78		47	50
Idem.	Mataespesa	Cillamayor								500	6	80	20					97	80		97	80	26	78
Idem.	Matabuena	Matabuena			25	20	Roble	R. y L.		450		40	18		7			70	40		77	40	34	04
Idem.	Matas (Las)	Monasterio y Villanueva			30	30	Idem	Idem		460		60	10		9			79			88		24	90
Idem.	Otero (El)	Cillamayor			50	40	Idem	Idem	20	250		40	10		14		4	48			66		29	40
Idem.	Rebollar	Bustillo			30	30	Idem	Idem		650		44	15		9			91	50		100	50	34	15
Idem.	Sierra (La)	Porquera			30	30	Idem	Idem		225	40	60	14		9			68	70		77	70	33	87
Idem.	Terradillos	Nava			30	30	Idem	Idem		325	17	54	18		9			70			79		36	50
Becerril del Carpio.	Allende (Monte)	Becerril			90	120	Idem	Idem		430	5	56	21		30			78	80		108	80	61	88
Idem.	Costana (La)	Idem								390	5	25	20					59			59		25	90
Idem.	Hoya (La)	Idem								300	5	27	18					50	40		50	40	25	04
Berzosilla.	Dehesa (La)	Báscones de Ebro							10	140	5	20	5				2	27			29		15	90
Idem.	Hoyos (Los)	Olleros de Paredes Rubias			40	60	Haya	R. y L.		200	18	60	8		14			57	80		71	80	39	78
Idem.	Higedo	Báscones de Ebro			30	40	Roble	Idem		100		22	6		10			22	80		32	80	20	28
Idem.	Santa Cruz de los Caleros	Berzosilla			60	60	Haya	Idem		210	5	80	10		18			65	50		83	50	38	55
Idem.	Vega (La)	Cuillas			30	40	Roble	Idem	10	110	5	20	8		10		2	24	90		36	90	22	69
Brañosera.	Allende (Monte)	Brañosera	R. y H.	10 - 20	250	250	R. y H.	R. y L.						41	40			75			116	40	102	58
Idem.	Mayor (Monte)	Salcedillo			360	360	Idem	Idem	50	600	25	300	20		108		10	223	50		341	50	283	75
Idem.	Mata (La)	Orbó			125	100	Roble	Idem	25	315	10	110	16		35		5	94	30		134	30	80	13
Idem.	Mata del Cuervo	Valberzoso			40	40	Idem	Idem	25	300	10	115	30		12		5	99	50		116	50	41	65
Idem.	Pedrosa (La)	Brañosera							35									7			7		2	90
Camporredondo.	Canales	Camporredondo				30	Brezo	Descepe							1	50					1	50	1	50
Idem.	Custo, Palomo y Normalajo	Valsurbio				60	Idem	Idem							3						3		3	100
Idem.	Edillo (Monte)	Camporredondo			80	80	R. y H.	R. y L.	40						24		8				32		27	25
Idem.	Valderinas	Idem								200	20							26			26		26	
Castrejón de la Peña	Alvaro (Monte)	Pisón			40	60	Roble	R. y L.	10	590	3	70	23		14		2	101	80		117	80	61	18
Idem.	Alto (Monte)	Castrejón			40	60	Idem	Idem		600		80	30		14			109			123		40	90

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS				PASTOS				VALOR DEL 10 POR 100 que habrán de abonar los pueblos						Importe de las indemnizaciones de cada monte	Superficie de aprovechamiento							
			ESPECIE	Número de árboles	CERVIJAS	MENDUGAS	MATERAS	ESPECIE	Forma de hacer el aprovechamiento.	RAMON	Clase y número de cabezas				Por maderas	Por leñas	Por ramon	Por pastos		Por labor y siembra	Por piedra y tierra	TOTAL	Maderas y leñas	Pastos			
											Katereos	Lanar	Cabrío	Vacuno											Mayor	Pesetas	Pesetas
Santibáñez de la Peña	Rozado (Monte)	Cornón			30	30	Roble	R. y L.	10	400	7	35	30		9	2	68	60			79	60	25	26	101	40	
Respanda de la Peña	Samboal	Respanda			60	60	Idem	Idem	20	370	10	30	12		18	4	58	60			80	60	76	26	20	250	
Santibáñez de la Peña	Valcárcel	Santibáñez			40	40	Idem	Idem	15	600	10	82			12	3	104				119		54	50	7	150	
Respanda de la Peña	Valdemadera	Respanda								200	4	24	20				39	20			39	20	23	92		70	
Santibáñez de la Peña	Valle de Tricho	Villafra			20	20	Roble	R. y L.	10	400	15	30	5		6	2	61				69		21	30	7	70	
Idem.	Vallejos Hondos o Villalonga	Tarionte								10	300	4	80	2			71	80			73	80	32	38		120	
Idem.	Traviesas (Las)	Villaverde								500		25					62	50			62	50	24	25		90	
Salinas de Pisuegra	Abajo (Monte)	Salinas			60	60	Roble	R. y L.		300		45	10		18		55	50			73	50	39	55	15		
Idem.	Arriba (Monte)	Idem.								320		45	10				57	50		5	62	50	28	75			
Idem.	Cascajos (Los)	Renedo			25	25	Roble	R. y L.		300		20	6		7	50		41	80			49	30	31	68	6	
Idem.	Melia (La)	San Mamés			25	25	Idem	Idem		280		20	4		7	50		39	20			46	70	41	42	6	
San Cebrían de Mudá	Ciruelo (Monte)	San Cebrían			50	80	Roble	Idem		750	30	160	25		18		171	50			189	50	115	15	23	400	
Idem.	Matagarcía	Idem.			20	20	Idem	Idem	30						6						12		9	60	13		
Idem.	Matosera	Idem.			20	20	Idem	Idem		260					6		26				32		30	60	8	110	
San Martín (hoy Ventanilla)	Celada y Monte Alegre	Ventanilla			110	110	Haya	Idem	15	300	5	50			33		56	50			92	50	91	40	22	340	
Idem.	Dehesa (La)	Ruesga							15	250	5	50					51	50			54	50	40	25		116	
Idem.	Dehesa del Monte	San Martín			150	150	Haya	R. y L.	15	400	10	90	2		45		88	60			133	60	113	86	27	300	
Idem.	Dehesa de Valdearbejal	Idem.							15	500	10	90					98				101		82	70		355	
Idem.	Dehesa de Valderresoba	Ventanilla								300		50					55				55		17	50		60	
Idem.	Recuencos	Ruesga	Roble	10	110	110	Haya	R. y L.		400	10	50		19	50	33		68			120	50	102	30	16	240	
San Salvador	Allende (Monte)	Lebanza			35	35	Idem	Idem	30						10	50	6				16	50	14	10		10	
Idem.	Dehesa (La)	El Campo			50	90	R. y H.	Idem	30						19		6				25		22	60	23		
Idem.	Dehesa (La)	San Salvador			40	80	Roble	Idem	30						16		6				22		19	60	15		
Idem.	Matarrayal	Idem.			40	80	Haya	Idem							16						16		16		18		
Idem.	Orrayacas	Lebanza			30	50	Idem	Idem							11						11		11		10		
Idem.	Peñota (La)	El Campo			20	20	Roble	Idem							6						6		6		10		
Santibáñez de Resoba	Palacios (Monte)	Santibáñez			150	175	Idem	Idem	15	450	20	85	6		47	50	3	95	30		145	80	144	90	25	600	
Idem.	Matocabriles	Vidrieros							16	510		80					3	20			94	20	71	02		300	
Idem.	Dehesa Carrizal y otros	La Lastra										65									32	50	32	50		225	
Idem.	Dehesa del Cado y otros	Idem.										80									40		40			380	
Idem.	Dehesa las Duernas y otros	Triollo										50									45		45			900	
Idem.	Lampazas y otros	Idem.										90									45		45			64	
Idem.	Puerto de Lomarredonda	La Lastra								480	35						58	50			58	50	58	50		60	
Idem.	Puerto de Valdenievas	Triollo			60	Brezo	Descepe					60			3		30				33		33		50	334	
Idem.	Puerto la Peña y otros	Idem.			60	Piorno	Descepe			600	30				6		69				75		75		50	560	
Idem.	Saruño	Vidrieros			60	Brezo	Descepe					50			3		25				28		28		60	116	
Idem.	Senderos (Los)	La Lastra								200	30						29				29		29		8	29	
Valdegama	Dehesa (La)	Valdegama			20	60	Roble	R. y L.		360	5	20	5		10		49				59		40	90	20	130	
Idem.	Encinar (El)	Idem.								350	5	20	5				48				48		20	80		80	
Idem.	Encinado y Hoyo	Pozancos			20	60	Roble	R. y L.		290	5	30	5		10		47				57		32	70	12	90	
Idem.	Verano (Monte)	Renedo			10	30	Idem	Idem		125		24	3		5		25	40			30	40	23	54	7	80	
Idem.	Cabadilla	Olleros de Pisuegra			100	Brezo	Descepe			500		60	26		5		87	80			92	80	65	78	70	260	
Idem.	Mesa del Monte	Lomilla			60	100	R. y B	P. y D.		500		60	14		20		84	20			104	20	88	42	100	300	
Idem.	Idem.	Valoria de Aguilar			30	30	Roble	Idem		490		50	20		9		80				89		54		10	185	
Idem.	Campillos (Los)	Villabellaco			100	100	Idem	Idem	25	200		100	5		30	5	71	50			106	50	70	25	12	150	
Idem.	Comuñas (Las)	San Martín y Perapertú			80	80	Idem	Idem	25	200		100	5		24	5	74	50			103	50	101	40	19	380	
Idem.	Hoyo (El)	Idem.								100	5	40					31	50			31	50	19	15		80	
Idem.	Mata (La)	Valle de Santullán			70	70	Roble	R. y L.	30	200	20	120	5		21	6	87	50			114	50	112	10	15	450	
Idem.	Revillanueva	Idem.								100	10	50					38				38		38			180	
Idem.	Abajo (Monte)	Rabanal			25	200	10	50	5			50	5		5		49	50			54	50	52	60		400	
Idem.	Acebal (Monte)	Idem.			100	100	Roble	R. y L.	30	325	10	50	5		30	6	62				98		95	60	15	280	
Idem.	Arriba (Monte)	Rabanal			70	100	Idem	Idem		145	10	50	5		24		44				68		58	40	15	150	
Idem.	Dehesa Boyal	Valsadornin			70	70	Idem	Idem	25	250	14	65	3		21	5	62	60			88	60	55	16	10	125	
Idem.	Yesta (Monte)	Idem.			50	50	Idem	Idem		200	11	60	3		15		54	20			69	20	64	42	10	220	
Idem.	Mata (La)	Montoto								388	5	12	8				48	70			48	70	28	87		120	
Idem.	Monte Allende	Idem.			30	40	Roble	R. y L.		145	5	5	5		10		20				30		19		8	35	
Idem.	Encinar	Vega de Bur								120	5	7	5				18	50			18	50	7	45		28	
Idem.	Matas (Las)	Pisón			30	30	Roble	R. y L.		100	5	5	5		9		15	50			24	50	15	55	10	25	
Idem.	Moyuelo	Vega de Bur			60	60	Idem	Idem		700	10	30	30		18		97				115		79	70	20	260	
Idem.	Tasugueras	Pisón								350	5	15	11				47	30			47	30	26	73		110	
Idem.	Valparaiso	Amayuelas			70	70	Roble	R. y L.		510	10	25	20		21		7										

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

JEFATURA DE PALENCIA

Pliego de condiciones facultativas a que han de sujetarse los aprovechamientos que se utilicen en concepto de uso vecinal, durante el ejercicio forestal de 1936 a 1937, en los montes de utilidad pública, a cargo de este Distrito Forestal

1.^a Para llevar a efecto toda clase de aprovechamientos en concepto de uso vecinal, es indispensable recoger de esta Jefatura la licencia necesaria, previo pago del 10 por 100 de la tasación que se haya dado al disfrute, y el recibo de haber ingresado en la habilitación del Distrito, el importe de los derechos que, según tarifa vigente, aprobada por Orden Ministerial de 4 de Diciembre de 1934, deberá percibir el personal del servicio forestal de la Administración Central y provincial, por las operaciones que practique relativas a los diferentes aprovechamientos.

Los Ayuntamientos o Juntas vecinales interesados, retirarán del Distrito la correspondiente orden de ingreso, para que en Tesorería de Hacienda le sea admitido el importe del 10 por 100.

Se exigirán también los recibos de haber satisfecho el 20 por 100 de Propios, correspondiente al año 1935 a 1936, o justificante de su exacción (artículo 3.º del Decreto de 22 de Octubre de 1926, *Gaceta* del 26 del mismo mes y año).

2.^a El plazo que se concede a los Ayuntamientos y Juntas vecinales para la presentación de la carta de pago del 10 por 100 del valor de los aprovechamientos, es hasta el 30 de Diciembre de 1936, plazo que también se concede para que aquellas entidades manifiesten si renuncian durante el año forestal, a los disfrutes vecinales consignados en sus respectivos montes.

En caso de renuncia, se procederá a la enagenación de los productos, en subasta pública, y si transcurrido el plazo señalado no se presentaren aquéllas por escrito, se entenderá que aceptan el aprovechamiento para su utilización vecinalmente.

Si dejaren transcurrir la fecha de 30 de Diciembre de 1936 sin haber ingresado el referido 10 por 100 y demás cantidades enumeradas en la condición 1.^a, se procederá contra los Ayuntamientos y Juntas vecinales morosos por la vía de apremio, hasta obligarles al pago de las cantidades que adeuden por aquellos conceptos.

3.^a Obtenida la licencia, no se podrá dar principio a operación alguna hasta que se efectúe la entrega del monte o sitio en que el aprovechamiento haya de tener lugar, y que se llevará a cabo precisamente por un empleado del Ramo.

Esta entrega, se hará a una Comisión del Ayuntamiento o Junta veci-

nal mediante acta en la que deberá constar el estado del monte o sitio entregado y zona de 200 metros alrededor, con asistencia a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

Además en las actas de entrega de leñas y en las de ramón, se consignarán los límites del tranzón en que ha de realizarse el aprovechamiento y en las de pastos, los sitios vedados a este disfrute.

En caso de que los límites de todas estas superficies no estén marcados con líneas naturales, como arroyos, caminos, divisorias, etc., se trazarán otras artificiales, como mojones de tierra y piedra y señales bien visibles, de modo que no pueda ofrecer duda la determinación de los sitios que se señalen.

4.^a Los plazos que se conceden para ejecutar los distintos aprovechamientos, serán los siguientes:

El de pastos, todo el año forestal.
El de maderas, ciento veinte días, a contar desde la fecha de la entrega.

El de leñas vivas, hasta el 31 de Marzo de 1937; el de muertas y rodadas, brezo y estepa, hasta el 30 de Septiembre de 1937.

El de Ramón, dará principio el 15 de Agosto, para terminar con el año forestal.

Los aprovechamientos que no se hubieren terminado en los plazos señalados anteriormente, quedarán de hecho caducados, siendo el Ayuntamiento o Junta vecinal responsables de los perjuicios que resulten, y de la multa, si a ello hubiere lugar.

5.^a Desde la fecha de entrega de estos aprovechamientos, hasta la del reconocimiento final, el Ayuntamiento o Junta vecinal serán responsables de todas las infracciones que se cometan dentro de la zona del disfrute, y de la responsabilidad si no denuncian al autor o autores, dentro del cuarto día de haberse cometido el daño.

La deducción de las responsabilidades en que incurran los Ayuntamientos o Juntas vecinales, con motivo de la realización de estos disfrutes, se hará en el reconocimiento final por el funcionario del Ramo designado por la Jefatura para la práctica de esta operación, en cuya acta se consignarán dichas infracciones.

6.^a La saca de productos se efectuará por los caminos que existen en el monte, o por los que al efecto se señalen al hacer la entrega, extremo que constará en el acta correspondiente, siendo responsable el Ayuntamiento o la Junta vecinal interesados, de toda infracción que con este motivo se cometa, si no denuncia al autor o autores dentro del cuarto día en que se haya observado.

7.^a Bajo ningún pretexto se podrán cortar otros árboles que los previamente señalados con la marca del Distrito, cuya comprobación de marcos y reclamaciones consiguien-

tes, deberá hacerse constar en el acta de entrega, para que tales protestas puedan prosperar en beneficio de los pueblos usuarios.

La corta de árboles deberá hacerse reservando en los tocones el marco, con el fin de hacer la debida comprobación en el acto de reconocimiento final. En éste, se considerará como cortado fraudulentamente todo árbol cuyo tocón no conserve el aludido marco.

Para la corta de árboles se emplearán instrumentos bien afilados, dando el corte lo más abajo posible que permita la conservación del marco, con solo una inclinación y con la mayor limpieza para no dejar astilladuras en la sección del tronco.

8.^a Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiera apoyado al caer otro de los marcados, así como la corta de árboles para el vuelo del hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

9.^a Hecha la corta y labra de los productos maderables, el Alcalde oficiará a la Jefatura para que ésta ordene la contada en blanco de los mismos, con el fin de que puedan ser extraídos del monte.

10. Los Ayuntamientos o Juntas vecinales quedan obligadas a dejar para la operación del reconocimiento final, limpios de todo despojo los sitios de la corta y labra de maderas.

Los contraventores a esta condición, pagarán una multa de 25 pesetas, además de satisfacer los gastos que se originen para realizar la limpieza del sitio de la corta, operación que dispondrá la Jefatura por cuenta de la entidad propietaria del monte.

11. Terminada la saca de los productos maderables y limpia de todo despojo en el cuartel de la corta, plazas o sitios de labra, se efectuará el reconocimiento final del aprovechamiento, de cuya operación se levantará la correspondiente acta.

12. En los aprovechamientos de leñas por poda, se ajustarán las operaciones a los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón o escamondador bien afilado y nunca a mayor distancia de dos centímetros del nacimiento de la rama que se corte.

Aquéllos se practicarán con limpieza, no dejando astilladura alguna. Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas o muertas, con las mismas precauciones que las vivas y en aquellos árboles cuyos troncos se vifurquen, sea la altura que quiera, se respetarán las dos ramas oliendo cada una de ellas, con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

Los árboles cuya poda se haya ejecutado contraviniendo a los preceptos establecidos en esta condición, se considerarán como mutilados, incurriendo por tanto los Ayun-

tamientos o Juntas vecinales en las responsabilidades que la legislación vigente señala para esta clase de infracciones, si no denuncia al autor o autores dentro del cuarto día de haberse cometido el daño.

13. Los aprovechamientos de leñas de monte bajo se ajustarán a los modelos establecidos y en los tranzones que previamente se señalen, empleando podones bien afilados para que las caras del corte queden bien limpias.

Este se dará entre dos tierras.

Los resalvos antiguos que deban respetarse, se limpiarán en su tercio inferior, así como los nuevos, que serán todos los mejores que existan en el tranzón de corta.

La máxima distancia que debe mediar entre un resalvo y sus inmediatos será de diez metros, sin que esto implique que no puede reducirse esta distancia, cuando las condiciones del monte lo permitan.

Las contravenciones a esta condición, serán castigadas, teniendo en cuenta la superficie en que se hubiera ejecutado mal las operaciones, a razón de 25 pesetas por hectárea.

14. En las actas de entrega de los aprovechamientos de leñas, se hará constar además de los datos que se mencionan en la condición 3.^a, que la Comisión del Ayuntamiento o Junta vecinal, ha presenciado la práctica de los modelos por que ha de regirse el disfrute.

15. Cuando se trate de aprovechamientos de limpias, se hará por roza o por arranque, según se especifique en la licencia.

16. En los aprovechamientos de ramón, no se utilizará más que las ramillas delgadas de los resalvos o los brotes de cepa o raíz que no excedan de tres centímetros en la base. En el primer caso, la poda se realizará en el tercio inferior del resalvo y en el punto de arranque de la ramilla, y en el segundo, se verificará, por roza entre dos tierras.

Sólo en caso de que en los montes no exista mata baja, podrá realizarse el aprovechamiento de ramón, sobre árboles gruesos, mediante poda, cortando las ramillas cuyo diámetro sea inferior a tres centímetros.

El ramoneo deberá verificarse en todos los casos, dejando los cortes sin astilladuras y con una sola inclinación.

Si al realizar el reconocimiento final se observara que los cortes no se han practicado como previene esta condición, se impondrá a los usuarios una multa, teniendo en cuenta la superficie en que se hubiera realizado mal el aprovechamiento, a razón de 25 pesetas por hectárea.

En casos de que se corten ramas o matas cuyo diámetro exceda de las dimensiones consignadas más arriba, se considerarán como leñas

cortadas fraudulentamente los productos que en tal forma se hubieren aprovechado, haciéndose el Ayuntamiento o Juntas vecinales responsables de las penalidades que señala la Ley penal de Montes y demás condiciones de este pliego, si no se denuncia al autor o autores, dentro del cuarto día de haberse cometido el abuso.

17. En todo aprovechamiento de corta, se fijará en el acto de la entrega, el sitio de labra y el aplamiento de leñas.

18. En los aprovechamientos de pastos y como consecuencia de lo consignado en la condición 3.^a de este pliego, se hará constar en el acta de entrega, y con toda precisión, los sitios acotados por disposición especial, si los hubiere, los terrenos que hayan sufrido incendio de ocho años a la fecha, los tallares menores de cinco años y el cuartel que haya de sufrir la corta en el año corriente.

19. Para que los aprovechamientos de pastos vecinales puedan considerarse como legales por la Jefatura del Distrito Forestal, los Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales interesados, han de llenar los requisitos que a continuación se expresan:

a) Antes de hacerse entrega del monte para realizar dicho disfrute, remitirán a la mencionada Jefatura una relación de los ganaderos con derecho a introducir sus ganados en el predio, expresando en la misma el nombre y apellidos de aquéllos y número de cabezas lanares, cabrias, vacunas y mayores que cada usuario ha de introducir.

Si el pueblo poseyera más de un monte, se remitirán tantas relaciones como predios.

b) Diariamente y por las Autoridades municipales de cada pueblo, se facilitará a los pastores o conductores de ganado una relación con el nombre y apellidos de los dueños, con el número y clase de ganados que se entrega a su custodia. Esta relación, que será firmada por los individuos que forman la Comisión municipal de Montes y sellada por la Alcaldía o Junta vecinal respectiva, se presentará por los pastores a cualquier funcionario del Ramo de Montes o de la Guardia civil que lo solicite.

Para comprobar la veracidad de aquella relación, el funcionario de Montes o de la Guardia civil, puede proceder al recuento del ganado con la cooperación de los pastores, que en ningún caso podrá negar. Si verificado el recuento se advirtiera que la relación presentada por el pastor no se ajusta a la realidad en cuanto al número y clase de ganado y nombre del usuario, se estimará como abuso el pastoreo, presentándose la denuncia correspondiente y si en el expediente que se instruya, no pudiera determinarse con exactitud la propiedad individual de los ganados,

las Comisiones de Montes de los pueblos responderán personalmente de las sanciones que se impongan.

También serán denunciados los ganados cuyos pastores no presenten a los funcionarios de Montes o a la Guardia civil, la relación que debe obrar en su poder o no cooperen debidamente al recuento de las reses, exigiéndose las responsabilidades que resulten del expediente a los dueños de los ganados o a la Comisión de Montes.

c) Teniendo en cuenta que algunos días, el ganado mayor y vacuno, están dedicados a labor y no ejercen el pastoreo, al formar la relación diaria se tendrá presente tal extremo para que ésta refleje con exactitud las altas y bajas que por esta causa se produzcan en la manada, a fin de que en caso de denuncia no se exija a cada ganadero, más responsabilidad que la que pueda corresponderle por el número de cabezas de su propiedad que constituya el rebaño denunciado.

d) Para la formación de la relación mencionada anteriormente, se tendrá también en cuenta las altas y bajas que diariamente se produzcan por venta, muerte, o desaparición de las reses, de suerte que dicha relación refleje exactamente la verdadera constitución de las manadas.

20. No podrán aprovechar pastos mayor número de cabezas de cada especie, que las consignadas en la licencia, y que necesariamente ha de ser igual a la que figura en la relación del plan.

21. Queda prohibido a los pastores realizar toda clase de aprovechamientos en los montes, cualquiera que sea el motivo, así como utilizar el suelo para la construcción de chozas o albergues.

22. La entrada y salida de ganados se hará por las cañadas o caminos que estén en uso, y por los que en caso necesario se señalen por orden de la Jefatura del Distrito.

23. Los aprovechamientos de bellota, se verificarán recogiendo del suelo las que naturalmente se desprendan de los árboles o tomándolas de éstos con las manos, subiéndose a ellos y apoyándose en las ramas más gruesas, con el fin de evitar accidentes y rotura de dicha rama.

Se prohíbe en absoluto golpear con piedras, con varas o con otros objetos, el tronco de las ramas, para conseguir que el fruto se desprenda.

Los Ayuntamientos y Juntas vecinales, serán responsables de los daños que con ocasión de la realización de este disfrute puedan cometerse en sus respectivos montes, si no denuncian al autor o autores dentro del cuarto día de haberse cometido aquellos daños.

24. Además de las condiciones apuntadas, quedan estos aprovechamientos sujetos a las Leyes, regla-

mentos y demás disposiciones, siendo inadmisibles todo pretexto capcioso.

Palencia a 6 de Noviembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Alarcón.

— — —
Pliego de condiciones facultativas que ha de regir para los aprovechamientos de maderas por subasta, consignados en el Plan del año 1936 a 1937, en los montes de utilidad pública, propiedad de las entidades que no tengan a su servicio Ingeniero municipal

I.—Señalamiento y demás operaciones

1.^a Los árboles que sean objeto de la subasta, serán previamente señalados con el marco oficial de la Jefatura del Distrito.

Las marcas o contraseñas serán dos para cada árbol, una a la altura del pecho y otra en la base del tronco

2.^a No se podrá comenzar la realización de los disfrutes sin que se haya efectuado la correspondiente entrega del aprovechamiento adjudicado, y se haya expedido por la Jefatura del Servicio provincial la correspondiente licencia para ejecutarlo, la cual se expedirá después que se hayan cumplido por el adjudicatario los requisitos que en la condición 8.^a se mencionan.

3.^a El rematante tiene la obligación de avisar al Ayuntamiento, la terminación de la corta y labra de los productos maderables para que se realice la contada en blanco, sin cuyo requisito no podrá proceder a la extracción de los productos.

4.^a Terminado el aprovechamiento y extraídos los productos los rematantes, lo pondrán en conocimiento de la Entidad propietaria para que se ejecute el reconocimiento final de la corta, con objeto de ver si se ha realizado con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego.

5.^a Todas las operaciones de señalamiento, entrega, contada en blanco y reconocimiento final, se ejecutarán por el personal que la Jefatura del Servicio provincial designe, y deberán ser presenciadas por una comisión del Ayuntamiento o Entidad propietaria.

6.^a De cada una de las operaciones de señalamiento, entrega, contada en blanco, y reconocimiento final, se levantará el acta correspondiente que suscribirán cuantos hayan presenciado la operación.

II.—Condiciones que han de cumplirse para la expedición de las licencias

7.^a Para dar comienzo a la ejecución de todo aprovechamiento subastado, será necesario que el adjudicatario se provea de la correspondiente licencia que expedirá el Ingeniero Jefe del Servicio provincial, y sin cuyo requisito no se podrá efectuar la entrega a que se refiere la condición 2.^a

8.^a Para que sea expedida la li-

encia, el adjudicatario deberá presentar en las oficinas del Distrito Forestal:

a) Copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, por el que se le adjudicó el disfrute.

b) Certificación expedida por la Alcaldía, en la que conste que el rematante ha cumplido con las condiciones económicas impuestas por el Ayuntamiento.

c) Carta de pago que acredite haber ingresado en Arcas del Tesoro el 10 por 100 del valor del aprovechamiento, con arreglo a las disposiciones vigentes o a las que en lo sucesivo se dictaren; y

d) Resguardo de haber satisfecho los Derechos Reales correspondientes al contrato, en la Oficina liquidadora del Partido.

Además depositará en la habilitación de este Distrito el importe de los derechos que según tarifa vigente deberá percibir el personal de la Administración forestal, por su intervención en las operaciones detalladas en el capítulo 1.^o

9.^a Cumplidos los requisitos que en la condición anterior se detallan, se expedirá la oportuna licencia por la Jefatura del Distrito, pudiendo entonces efectuar la entrega del aprovechamiento, después de la cual, el rematante podrá dar principio a la ejecución del mismo.

III.—Condiciones técnicas bajo las cuales se realizarán los aprovechamientos

10. Para el derribo de los árboles se emplearán hachas bien cortantes, dando a una sola inclinación los cortes y con la limpieza necesaria para no dejar astillas en las caras de sección.

El corte se dará siempre lo más bajo posible, respetando el marco o contraseña del raigal.

11. La caída de los árboles se dará al aire que cause menor daño, y si el señalado fuese un árbol gemelo, el corte se dará de modo que no sufra el que ha de quedar en pie.

12. Bajo ningún pretexto se podrán cortar otros árboles que los señalados en la operación a que se refiere la condición primera, debiendo el rematante comprobar los marcos y hacer las reclamaciones consiguientes en el acto de la entrega, pues toda reclamación posterior a dicha operación, no se tendrá en cuenta.

13. En consecuencia de lo dispuesto en la condición anterior, queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiera apoyado al caer otro de los marcados, y así como también la practicada con objeto de confeccionar caballetes, de facilitar la saca de productos o cualquiera otro detalle.

14. Al efectuar la entrega del aprovechamiento se designarán los lugares destinados a la labra de los

productos, señalándose los caminos que han de seguirse para el arrastre de los árboles hasta aquellos sitios.

La extracción de los productos fuera del monte, se efectuará por los caminos existentes en él, o por los que al efecto se señalen.

Todos los particulares a que esta condición se refiere, deberán hacerse constar en el acta, de entrega.

15. Los rematantes que deseen emplear máquinas de aserrar para ejecutar los disfrutes así como los que deseen establecer talleres de aserrio para la labra de los productos, deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Octubre de 1915 y Real decreto de 24 de Enero de 1913.

16. Los sitios destinados al desbaste y demás operaciones de labra, así como la superficie de corta, deberán quedar limpios de astillas, brozas y despojos al terminar el aprovechamiento.

IV.—Plazos para la ejecución de los disfrutes y operaciones en ellos inherentes

17. Los señalamientos de los productos que se subasten, deberán ejecutarse antes de la celebración de la subasta.

La entrega se efectuará dentro del plazo de quince días a contar desde el día en que se haya expedido la licencia.

La contada en blanco se ejecutará dentro de los veinte días siguientes al en que el rematante haya dado el aviso a que se refiere la condición tercera. En los casos en que por incidencias del servicio no se pueda efectuar la contada en blanco dentro del plazo señalado la Jefatura lo pondrá de oficio en conocimiento de la Alcaldía o Entidad propietaria del monte, quienes expedirán el oportuno permiso para que el rematante pueda proceder a la extracción de los productos.

Dicho permiso deberá ser visado por el Guarda forestal del Cuartel y por el Comandante del puesto de la Guardia civil que corresponda, y se enviará a la Jefatura del Distrito copia certificada del mismo.

El reconocimiento final de la corta, se verificará, a ser posible, dentro del año forestal.

18. El rematante está obligado a cumplir cuanto se dispone en la condición 8.ª y a proveerse de la licencia en el plazo de 15 días, a partir del día en que se le adjudicó el remate. La Alcaldía o presidente de la Entidad propietaria del monte, comunicará de oficio a la Jefatura del Distrito el nombre del rematante y el día en que la Corporación adjudicó el disfrute.

19. El aprovechamiento de productos ha de estar terminado, y el sitio de la corta limpio, dentro del plazo de ciento veinte días, a partir del día en que se efectuó la entrega.

Dicho plazo será ampliado por circunstancias especiales que hayan concurrido en la ejecución del aprovechamiento, en cuyo caso, el rematante solicitará del Ayuntamiento una prórroga del plazo concedido.

El Ayuntamiento después de oír a la Jefatura del Servicio provincial, respecto a la pertinencia de la prórroga solicitada, en relación con la conservación y policía del monte, decidirá lo que estime procedente.

En el caso de que el Ayuntamiento acordara conceder la prórroga en contra de lo informado por la Jefatura del Distrito además de hacerse responsable de los daños y perjuicios a que hubiere lugar, se ejercitará contra el acuerdo de la Corporación, la acción que prescribe el artículo 59 del Real decreto de 17 de Octubre de 1915.

Las prórrogas que con arreglo al trámite precedente se concedan, nunca podrán rebasar la fecha de 30 de Junio para la terminación total del disfrute, con objeto de que en la indicada fecha, hayan desaparecido del monte los productos y despojos, para evitar con ello la producción de incendios.

V — Sanciones

20. El rematante que no se provea de la correspondiente licencia, dentro del plazo señalado en este pliego, pagará una multa equivalente al 10 por 100 del precio del remate, además de indemnizar los daños y perjuicios.

21. El que diere principio al aprovechamiento sin previa entrega, abonará en concepto de multa el doble del valor de lo aprovechado, restituyendo los productos a su precio a la Entidad propietaria y abonando los daños que hubiere causado. Igual penalidad le alcanzará si cortare otros árboles que los señalados con el marco o contraseña a que se refiere la condición 1.ª, aun cuando hubiere dejado sin cortar algunos de los señalados.

22. En todos los tocones deberán aparecer las marcas o contraseñas hechas al realizar su señalamiento. Si en alguno de ellos no apareciere dicha contraseña o ésta se hubiera utilizado o hecho desaparecer por cualquier causa que fuera, se considerará como fraudulento el árbol correspondiente, y se incurrirá en este caso en la sanción establecida en el artículo anterior.

23. El rematante queda obligado a cortar los árboles lo más cerca posible de la marca del tocón, y de no hacerlo así pagará, como multa el valor del árbol mal cortado, calculado según el importe de la subasta.

24. El que efectuase la extracción de los productos antes de efectuar la contada en blanco o sin proveerse del permiso a que se refiere la condición 17.ª, pagará una multa de 5 a 75 pesetas.

25. El que ejecutare la saca de los productos por otros caminos que los existentes en el monte, o los señalados previamente, pagará como multa de 5 a 50 pesetas, además de indemnizar los daños y perjuicios que se hubieren causado.

26. El rematante que dejare transcurrir los plazos señalados en el presente pliego, para la realización del aprovechamiento, pagará una multa equivalente al 1 por 100 del mismo, perdiendo los productos que aún no haya extraído del monte, los que quedarán en favor de la Entidad propietaria, salvo el 10 por 100 de su importe, que se ingresará en el Tesoro abonando además los daños y perjuicios. Además, si la superficie de corta no estuviera limpia de despojos, aunque se hubiere realizado la saca de los productos, pagará una multa a razón de 28 pesetas por hectárea.

27. La ejecución de todo aprovechamiento subastado ha de quedar terminado antes del 30 de Septiembre, en que termina el año forestal, salvo los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes que sean causa de fuerza mayor, debidamente justificados; y

4.º Cuando por efecto de dificultades de orden social comercial o cualquier otra de índole análoga, se aprecie que ha existido razón suficiente para ampliar los plazos de aprovechamientos, sin que las causas de que trata este apartado, justifiquen en ningún caso la rescisión y siendo preciso para conceder la prórroga, que no entorpezca los otros aprovechamientos que se realizan en el predio y se halle cumplidamente justificada su necesidad, oyendo a los dueños de los montes y funcionarios facultativos del ramo.

28. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que causen dentro del sitio de la corta y 200 metros alrededor si no denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

Para que se le exima de esta responsabilidad, no bastará que ponga en conocimiento la existencia del daño sino que es indispensable que señale y pruebe sin ningún género de dudas quiénes son los autores del mismo.

VI.—Condiciones generales

29. Los contratos de aprovechamientos se entienden hechos a riesgo y ventura, de manera que el rematante no pueda exigir compensa-

ción alguna por variaciones en el precio de los productos, ni por la mala calidad de los mismos, ni por su desaparición por cualquier causa.

30. Todas las penalidades en que el rematante pueda incurrir por el incumplimiento de las condiciones exigidas en este pliego, serán impuestas con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

31. Las penalidades a que se hayan hecho responsables los rematantes en el acto del reconocimiento final, serán impuestas además de lo dispuesto en este pliego, con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1834, si a ello hubiere lugar.

32. La Administración forestal ejercerá las facultades de inspección y vigilancia, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 25 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

33. Son condiciones de este Pliego, todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dictaren.

Palencia 6 de Noviembre de 1936 — El Ingeniero Jefe, Eduardo Alarcón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que mediante providencia de este día, dictada en autos de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador don Fausto Calada Arce, en nombre y representación de la Sociedad Regular Colectiva, hijos de Hermógenes Sendino, contra don Gregorio Leiva, mayor de edad, y vecino de Pampliega, sobre reclamación de pesetas, he acordado celebrar tercera subasta sin sujeción a tipo para la venta de los bienes que se describirán embargados al demandado, y celebrándose dicha subasta el día veintinueve de Diciembre próximo y hora de las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia.

Bienes de que se trata

Primero. Una casa sita en la villa de Pampliega y su calle de San Vicente o Plaza de los Cerdos, señalada con el número veintidós, que ocupa una superficie de sesenta metros cuadrados aproximadamente; linda derecha entrando con casa de Vicente Martínez, hoy de Pedro Rodríguez, izquierda calle pública y espalda calle pública, y frente su entrada que está al Este con dicha Plaza de los Cerdos, valorada en seis mil pesetas.

Segundo. Un majuelo al pago de Cabarrosa de seis obreros o igual a treinta áreas que linda al Norte, Ra-

ya de Olmillos de Muñoz, Sur con Gervasio González, Este, Dionisio Miguel y al Oeste de Tomás Tamayo, valorado en ciento cincuenta pesetas.

Tercero. Otro al mismo pago de Cabarrosa de seis obreros o sean treinta áreas y linda al Norte Raya de Olmillos de Muñoz, Sur Gervasio González, Este Tomás Tamayo y Oeste Faustino Tamayo, valorado en ciento cincuenta pesetas.

Se trata de vender los bienes referidos, para hacer pago a la Sociedad ejecutante, de novecientas noventa y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos de principal y cuatrocientas cincuenta pesetas más para costas y gastos ocasionados y que en lo sucesivo se originen, sin perjuicio de la definitiva liquidación que en su día se practique.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirvió de tipo para la subasta.

Que en el caso de que hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

Se hace constar, que la casa que figura en el número primero, no aparece inscrita ni a favor del ejecutante ni de otra ninguna persona.

Por lo que respecta a las otras dos fincas se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, a favor de don Gregorio Leiva, no habiéndose presentado títulos, y sin que los licitadores puedan exigirlo, por tanto.

Dado en Palencia a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 535

Carrión de los Condes

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado a instancia de la Inspección del Retiro Obrero Obligatorio, contra el patrono don Telmo Román González, vecino de Frómista, sobre pago de dicho retiro, he acordado por resolución de esta fecha, sacar a primera y pública subasta, el mueble embargado a dicho deudor, que es el siguiente:

Una máquina segadora, marca Cormik, en buen uso; tasada en trescientas veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 10 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar

previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. La máquina embargada se halla depositada en el domicilio de don Pedro Román González, vecino de Frómista, donde podrán verla los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Carrión de los Condes a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—José Olivares.—P. S. M.: Licenciado, Heliodoro de Barbáchano.

Núm. 536

Frechilla

Citación y emplazamiento

Quiteria Gabarri () «La Moña» y su hija Dolores; domiciliadas últimamente en Palencia, hoy en ignorado paradero, procesadas en el sumario número 45 de 1936, por el delito de estafa, comparecerán dentro del término de diez días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de dicha Ciudad, nombrando Abogado y Procurador, que las defienda y represente en el juicio oral, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla a veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario Judicial, Benito Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Anuncio de subasta de los abonos procedentes del barrio de calles

Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de ayer, se anuncia la subasta aludida con las siguientes condiciones:

Primera. Es objeto de la subasta la venta de abonos procedentes de la limpieza de calles, en la cuantía que se halla almacenado en los depósitos del Ayuntamiento.

Segunda. La subasta tendrá lugar al día siguiente de haberse cumplido veinte hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y a las doce horas y se verificará en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y dos Vocales de la Comisión de Policía Rural, asistidos del Secretario de la Corporación que dará fé del acto.

Tercera. Esta Mesa hará la adjudicación provisional reservándose la definitiva al Ayuntamiento y ambas, se otorgarán en favor de la propuesta más ventajosa.

Cuarta. Las propuestas se harán por lotes de abono, siendo preferidas las que se hagan por la totalidad del mismo. En las que se hagan por lotes se constituirá como depósito provisional ante la Mesa el 5 por 100 de su tasación y como depósito definitivo el 10 por 100 de su remate. En las que se hagan por la totalidad, el depósito provisional será de 500 pesetas y el definitivo de 1.000. El precio total del remate se ingresará en Caja en los 15 días siguientes a la adjudicación, habiendo de retirarse los abonos en plazo no superior a un mes.

Quinta. La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose oferta que no cubra la

tasación del lote o lotes por que se optare. El precio tipo que se señala es el de 3,25 pesetas por metro cúbico. Además el adjudicatario vendrá obligado a abonar en concepto de donativo benéfico y en sellos de esta calidad 25 céntimos por metro cúbico. Las pujas no serán menores de 10 céntimos por metro cúbico.

Sexta. En lo no previsto en este condicional, regirán como supletorias las normas del Reglamento de Contratación Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Rafael M. de Azcoitia.

EDICTO

Aprobada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de ayer, la liquidación de las obras ejecutadas en la pavimentación de hormigón y rodadura metálica Kinfer, de la calle del Arbol del Paraíso y Plaza del Cordón, así como la liquidación de arbitrios a satisfacer por los propietarios de las fincas de las referidas calles, se pone aquélla de manifiesto en las Oficinas municipales, para que en el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palencia 26 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Rafael M. de Azcoitia.

Osorno

La designación de Vocales electos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general para el año de 1937, tendrá lugar el día seis de Diciembre próximo, en la planta baja de esta Casa Consistorial, desde las ocho a las doce de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Osorno 25 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Miguel del Valle.

Perales

Notificación

A los efectos que determina el Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y demás disposiciones en vigor, en virtud de ignorar su paradero, por el presente se notifica a don Hipólito Oliva Espinel, que el expediente de su destitución del cargo de Médico titular de este distrito, instruido por este Ayuntamiento por abandono de destino y hostilidad al movimiento Nacional, ha sido aprobado por la Superioridad, según ésta me participa en comunicado del día 20 del actual.

Perales 24 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Pablo Trancho.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1936, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Villota del Páramo

Parte real

- D. Vicente Palacios Escobar.
- D. Hilario Nicolás Puebla.
- D. Nicanor Sagullo del Sordo.
- D. Ricardo Cortés Villasana.

Parte personal

Parroquia de Villota

- D. Victorino Lozano Suárez.
- D. Faustino Miguel Miguel.
- D. Estanislao Martínez León.

Parroquia de Acea de la Vega

- D. Eustaquio Santos Díez.
- D. Quintiliano Vilalba Vega.
- D. Mariano Andrés Alonso

Parroquia de San Andrés de la Regla

- D. Secundino Batistomé Martínez
- D. Clementino Pascual Montes.

Parroquia de Villosilla de la Vega

- D. Mariano González Lazo.
- D. Juan Maldonado Campo.

Báscones de Ojeda

Parte real

- D. Vicente Bravo Bravo.
- D. Nemesio Bravo García.
- D. Cándido Díez Colmenares.
- D.^a Nicolasa Bravo Roldán.

Parte personal

- D. Natalio Cosgaya Fuente.
- D. Servando López Bravo.
- D. Juan García Franco.

Guaza de Campos

Parte real

- D. Alvaro González Alvarez.
- D. Pedro Gago Marín.
- D. Emilio Correas Cermeño.
- D. José Andrés de Castro.

Parte personal

- D. Valentín Gago Gil.
- D. Angel Prieto Gómez.
- D. Martiniano Algre Benayas.

Lantadilla

Parte real

- D. Angel Gallego Lantada.
- D. Tomás Carmona Villaizán.
- D. José Marquina Nieto.
- D. Melchor Puebla Carretón.

Parte personal

- D. Mariano Lantada Escudero.
- D. Félix Villaizán Rodríguez.
- D. Constantino García Lobo.

Villota del Duque

Parte real

- D. Niceto González Fuentes.
- D. Lucio Díez Gutiérrez.
- D. Víctor de Abia Merino.
- D. Plácido Herrero Sandoval.

Parte personal

- D. Bartolomé de la Fuente González
- D. Florencio Merino Fernández.
- D. Estanislao Lozano.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

ANUNCIOS PARTICULARES

SEGUNDA SUBASTA

Se celebrará en Valladolid, en la Notaría de don Rafael Seriano, López Gómez, número 2, el día 15 del mes de Diciembre, a las diez horas, para intentar la venta de trece fincas rústicas y urbanas, sitas en término de Palenzuela (Palencia), hipotecadas en 3.500 pesetas.

Informes, en la Notaría.

Imprenta provincial.—Palencia.